JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 27/09/2024
HASH: b8cf7e39085caa5eb4afed48031c8f59

José Javier Ruiz Arana (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 27/09/2024
HASH: 7e6900b7dfb31ffd037e3866f64a8877

Número 4.- Sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente
D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
Dª Encarnación Niño Rico

Concejales
Dª Esther Mercedes García Fuentes
D. Jesús López Verano
Dª Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez
Dª Laura Almisas Ramos
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
Dª Luisa Adela Fernández García
D. Pablo Gómez Martín-Bejarano
Dª Nazaret Herrera Martín-Niño
D. José Alberto Izquierdo Rodríguez
D. Daniel Antonio Cros Goma
Dª Mª de las Mercedes Bernal de la Peña
Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto
D. Juan Antonio Harana Marrufo
D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

Interventor Accidental
D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General
D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en el salón capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 1º el Concejal D. José Alberto Izquierdo Rodríguez.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 59

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El acta se debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 15 de noviembre de 2023, número 20, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los dieciocho miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos), con la enmienda que a continuación se detalla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente:

- En las intervenciones del punto 4º, página 15, donde dice: "Hace uso de su turno el Concejal D. Daniel A. Cros, en representación del Grupo Municipal Socialista…", debe decir "Hace uso de su turno el Concejal D. Daniel A. Cros, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular…"

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se da a conocer ningún comunicado ni disposición oficial.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LA FINCA REGISTRAL 25.757.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 59

día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 3º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (9,5) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 25.757, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, Rocío Rodríguez Sánchez, se ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2024, en el que se establece literalmente lo siguiente:

*"**I.-** Que en fecha 15 de enero de 2019 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 1.189, escrito presentado por Dª Raquel Benítez Goma con DNI 32.057.762-V autorizada para ello por D. Álvaro Muñoz Palma con número de identificación 27.322.977-N, en representación de Grupo BC, con CIF B-81.207.078, en el que exponía su condición de apoderado del Grupo BC y que representando a D. José Luis Pérez Delgado, administrador de la entidad Ferretería Rota, S.L, con número de identificación 52.312.947-E, solicitaba a este Ayuntamiento que se realizaran los trámites oportunos para el levantamiento de la condición resolutoria constituida a su favor y que grava la finca número 25.757 del Registro de la Propiedad de Rota.*

Dicha solicitud se acompaña de nota simple registral de la mencionada finca, expedida en fecha 22 de mayo de 2018 por el Registro de la Propiedad de Rota, donde aparece como titulares de la misma, por mitades indivisas, por un lado los cónyuges don José Ramón Paredes Helices y doña Juana Bejarano Guerrero para su sociedad de gananciales por título de adjudicación en disolución de sociedad de fecha 16 de noviembre de 2016, y por otro lado, los cónyuges don Pedro Antonio Fuentes Martínez y doña Sofia Jara Galán, para su sociedad de gananciales y ello en virtud de compraventa de fecha 19 de julio de 2017.

Además de la nota simple se presentaba poder de representación y copia de DNI de D. Álvaro Muñoz Palma, así como copia de escritura pública de Hipoteca Inmobiliaria en superposición de garantía otorgada ante el Notario de Rota, don Jesús Rodilla Rodilla el día 28 de marzo de 2018, al número 403 de su protocolo.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 59

En dicha escritura intervienen las personas que se indican seguidamente, con la condición que igualmente se señala:

- *Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., también identificada como Garantía SGR, actuando en ese otorgamiento en virtud de apoderamiento otorgado por Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L., en calidad de acreedor hipotecario.*
- *Ferretería Rota, S.L., en calidad de deudor no hipotecante.*
- *Los cónyuges, don José Ramón Paredes Helices y doña Juana Bejarano Guerrero, así como los cónyuges D. Pedro Antonio Fuentes Martínez y doña Sofía Jara Galán, en calidad de propietarios, por mitad y en proindiviso para sus respectivas sociedades de gananciales, del pleno dominio de la finca registral 25.757, constituyendo la parte hipotecante no deudora.*

Según se desprende de dicha escritura, no es Ferreteria Rota, S.L., sino éstos últimos los propietarios de la finca objeto del presente expediente, sobre la que se pretende se cancele condición resolutoria que grava la misma.

En concreto, de acuerdo con la mencionada escritura, Garantía S.G.R. ha avalado a Ferretería Rota, S.L. ante Caja Rural del Sur, Soc. Coop. de Crédito, en una operación de póliza mercantil de préstamo por el importe principal que se indica en el exponendo segundo de la misma, indicándose que, como consecuencia de esa fianza otorgada por Garantía S.G.R. ante Caja Rural del Sur, y para regular las condiciones de la misma, al mismo tiempo se suscribió póliza de afianzamiento mercantil entre Garantía S.G.R. y Ferretería Rota, S.L.

Tal como establece la estipulación primera de dicha escritura, "sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y universal de ***"FERRETERÍA ROTA, S.L."****, para garantizar las obligaciones que se expresan en los expositivos II), III) y IV) de esta escritura, es decir, todos los pagos que como consecuencia de la allí expresada fianza otorgada por GARANTIA, S.G.R., tenga que efectuar la misma a la entidad CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO por cuenta de* ***"FERRETERÍA ROTA, S.L."****, y por otro lado el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en la Póliza de Afianzamiento,* ***DON JOSÉ RAMÓN PAREDES HELICES, DOÑA JUANA BEJARANO GUERRERO, DON PEDRO ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ Y DOÑA SOFÍA JARA GALÁN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario****, constituye/n hipoteca sobre la finca de su propiedad antes descrita, que GARANTIA, S.G.R. acepta."*

Esta hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Rota, por la inscripción 9ª, de fecha 22 de mayo de 2018, por un plazo de 18 años a contar desde el otorgamiento de la escritura pública. Tal como consta en dicha escritura, y así se desprende de nota simple informativa unida a la misma de fecha 27 de marzo de 2018, la finca 25.757, a esa fecha, no tenía más cargas que condición resolutoria constituida a favor de este Ayuntamiento y las afecciones fiscales reflejadas en dicha nota.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 59

II.- *En fecha 19 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número 15.015, escrito presentado por Dª Patricia Lora Estalrich con número de identificación 53.581.485-H en representación de los interesados D. Pedro Antonio Fuentes Martínez con número de identificación 52.316.422-R y D. José Ramón Paredes Helices con número de identificación 31.289.865-K, en la que se exponía que los citados interesados como propietarios de la finca sita en c/ Orfebres número 21 de Rota, autorizaban a seguir con la tramitación de la cancelación de la condición resolutoria de dicha finca, solicitada el día 15 de enero de 2019 con número de entrada 1.189 por D. Álvaro Muñoz Palma en representación del Grupo BC.*

III.- *La condición resolutoria que pesa sobre la registral 25.757 y que grava la misma a favor de este Ayuntamiento, se pronuncia con el siguiente tenor literal en nota simple que figura aportada al expediente:*

"Condición Resolutoria

La finca de este número está sujeta a las condiciones y obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, y especialmente a la ***CONDICION RESOLUTORIA*** *que se expresa en la condición séptima de dicho pliego, para caso de incumplimiento del apartado 6.1 de la obligación sexta, pactada* ***a favor del AYUNTAMIENTO ROTA,*** *en la escritura autorizada en Rota,* ***el quince de Septiembre de mil novecientos noventa y siete,*** *por el Notario* ***don JOSE RODRÍGUEZ MORENO*** *que causó la inscripción* ***2ª de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete,*** *y cuyo tenor literal es el siguiente: SÉPTIMA. CLAUSULA RESOLUTORIA. El incumplimiento de la obligación determinada en la estipulación 6.1 del presente pliego, tendrá el carácter de condición resolutoria expresa, facultando al Ilustrísimo Ayuntamiento de Rota, a través de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, exigir el cumplimiento de la obligación referida, o la resolución de pleno derecho de la adjudicación realizada. En este segundo caso, es decir de resolución de la adjudicación, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Rota devolverá al adjudicatario el setenta y cinco por ciento del precio de adjudicación, conservando en su poder y haciendo suyo el veinticinco por ciento restante, en concepto de penalidad e indemnización por la aludida resolución. En todo caso y antes de acordar el Pleno Corporativo la resolución expresa, habrá de darse audiencia al adjudicatario, a fin de que exponga las alegaciones que tenga por conveniente. La obligación 6.1 es la siguiente: Construir sobre la parcela una edificación de carácter industrial, en la que desarrollar alguna de las actividades industriales que dicho sector permite el Plan Parcial. Para ello deberá acreditar haber solicitado en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente al otorgamiento de escritura pública de compraventa, las licencias de apertura de la actividad y licencia de obras. Asimismo queda obligado a iniciar y finalizar las obras dentro del plazo que por este Ayuntamiento se le señale en la correspondiente Licencia municipal de Obras."*

IV.- *Vista la petición formulada, y consultados los datos obrantes en este Negociado, resulta que la parcela 5.5 ubicada dentro de la zona cinco, situada en el pago de los Hoyos, de este término, procedente del polígono*

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 59

denominado SECTOR P.P.3 DEL PLAN PARCIAL NUMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESTA VILLA DE ROTA y número de finca 25.757, tras expediente de enajenación de las parcelas situadas en el Plan Parcial número 3 del PGOU, fue adjudicada definitivamente a favor de Sociedad Limitada "Cares-Rota" por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de abril de 1997, al punto 5º, operación ésta que fue formalizada mediante escritura pública de compraventa, otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el día 15 de septiembre de 1997, al número 1.812 de su protocolo.

V.- *Que en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la enajenación de esta finca y que forma parte integrante del referido documento público, se establece, entre otras condiciones, las siguientes:*

"(...) ***SEXTA.- OBLIGACIONES.-*** *El comprador contrae las siguientes obligaciones:*

6.1.- Construir sobre la parcela una edificación de carácter industrial, en la que desarrollar alguna de las actividades industriales que en dicho sector permite el Plan Parcial. Para ello deberá acreditar haber solicitado en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente al otorgamiento de escritura pública de compra-venta, las licencias de apertura de la actividad y licencia de obras. Asimismo queda obligado a iniciar y finalizar las obras dentro del plazo que por este Ayuntamiento se le señale en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

6.2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización de la parcela, así como la reparación de los desperfectos que se ocasionen, como consecuencia de las obras.

6.3.- La transmisión de la parcela objeto de la venta y su edificación no será autorizada si no se justifica haber ejercido la actividad con carácter ininterrumpido durante al menos cinco años desde su inicio.

6.4.- El comprador únicamente podrá establecer cargas o gravámenes sobre la finca, cuando lo sean para garantizar las deudas contraídas por la construcción de la nave, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de escritura pública de compraventa.

6.5.- El comprador queda obligado al pago de cuantos gastos se originasen como consecuencia de la venta, como son los ocasionados por la protocolización en escritura pública de la venta, inscripción en el Registro, así como al pago de cuantos impuestos, tasas y autorizaciones tanto estatales como autonómicas o locales. Se entiende será también por cuenta del comprador los gastos de publicidad que como consecuencia del expediente de venta se produjesen.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 59

<u>SÉPTIMA.- CLAUSULA RESOLUTORIA.-</u> El incumplimiento de la obligación determinada en la estipulación 6.1 del presente pliego, tendrá el carácter de condición resolutoria expresa, facultando al Ilustrísimo Ayuntamiento de Rota, a través del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, exigir el cumplimiento de la obligación referida, o la resolución de pleno derecho de la adjudicación realizada. En este segundo caso, es decir de resolución de la adjudicación, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Rota, devolverá al adjudicatario, el 75% del precio de adjudicación, conservando en su poder y haciendo suyo el 25% restante, en concepto de penalidad e indemnización por la aludida resolución. En todo caso y antes de acordar el Pleno Corporativo la resolución expresa, habrá de darse audiencia al adjudicatario, a fin de que exponga las alegaciones que tenga por conveniente.

El incumplimiento de los derechos de edificación, que corresponden al comprador, serán sancionados, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992 de 26 de Junio, y demás legislación aplicable.

<u>OCTAVA.- RESOLUCIÓN.-</u> Será causa de resolución el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente pliego.

(...)"

***VI.-** A la vista de los términos en que fue redactado el pliego administrativo y así queda recogido en la nota simple aportada, es el incumplimiento de la condición 6.1 del pliego administrativo, el que tiene el carácter de condición resolutoria expresa, cuya cancelación es la que se interesa.*

Que, en orden a determinar la procedencia de lo solicitado, se ha consultado expediente de Obras Particulares núm. 481/97, constando en el mismo, entre otras, la siguiente documentación:

***1º.-** Solicitud de licencia de obras, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 11 de septiembre de 1997 y número 2.298, presentada por la entidad CARES ROTA, S.L, para la construcción de nave industrial para carpintería, según proyecto, en parcela 5.5 del sector P.P.3.*

***2º.-** Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1997, al punto 3º.4, por el cual se acuerda conceder la licencia de obras solicitada.*

Consta asimismo en el expediente, documento de la mencionada Licencia Municipal de Obras, en la que se establece como plazo máximo de terminación de las mismas el de 24 meses.

***3º.**-Consta Acta de Replanteo de fecha 19 de noviembre de 1997 con el siguiente tenor literal:*

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 59

"(...)

En la Villa de Rota, a 19 de Noviembre de 1.997, reunidos D. Construcciones Sixto Rota, S.A., como Contratista adjudicatario de las obras arriba indicadas según expediente de Obras Particulares Nº 481/97, aprobado por Comisión de Gobierno de fecha 23 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, D. Francisco Del Olmo Fernández, por la Dirección Técnica de las obras, y D. Juan Antonio Toro Ortiz, como Técnico Municipal, proceden a comprobar el replanteo de la misma, no existiendo inconveniente y modificación sobre el Proyecto redactado al efecto, dándose por comenzadas dichas obras, que tendrán un plazo de ejecución de 24 meses a partir de esta fecha, debiendo finalizar el 19 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve."

4º.- *Certificado final de dirección de obra, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental Demarcación de Cádiz en el que se viene a establecer que con fecha 4 de junio de 1998 la edificación (nave industrial para carpintería mecánica) ha sido terminada según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se destina.*

5º.- *Solicitud de Licencia de Primera Ocupación, presentada por Cares Rota, S.L., con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 26 de junio de 1998 y número 9.083.*

6º.- *Escritura otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 7 de julio de 1998, al número 1.428 de su protocolo, por la que se declara la obra nueva terminada, de la mencionada nave.*

7º.- *Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal don Juan Granado Villalba, en fecha 31 de julio de 1998 en el que se concluye que, tras haberse comprobado que las obras han sido realizadas conforme al Proyecto y planos reformados presentado en su día, objeto de la correspondiente licencia de obras, sí puede concederse la licencia de primera ocupación.*

8º.- *Decreto del Delegado de Urbanismo, de fecha 31 de julio de 1998, por el cual se concede a Cares Rota, S.L., Cédula de Primera Ocupación de nave industrial sita en calle Orfebres, s/n (Plan Parcial nº 3, parcela 5.5 amparada en el expediente de obras 481/97).*

VII.- *Por otro lado, consta en expediente informe emitido por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, de fecha 20 de diciembre de 2019, en el que se viene a establecer lo siguiente en lo relativo a la licencia de aperturas:*

"Consultada la Base de Datos obrante en este Negociado consta en la Calle Orfebres, nº 21-25 lo siguiente:

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 59

- *Expte. AP. 194/1997 AC. 48/1997 a nombre de CARES ROTA, S.L. donde consta expedida en fecha 25/08/1998 licencia de apertura para la actividad de Carpintería Mecánica: carpintería en general, causando baja la misma en fecha 08/01/2014 al solicitarse cambio de titularidad en la licencia por CARPINTERÍA PAREDES Y FUENTES, C.B. (Expte. AP. 1/14-CT).''*

VIII.- *De los datos antes relacionados, y teniendo en cuenta que la escritura pública de compraventa se formalizó el 15 de septiembre de 1997, se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 6.1 del pliego administrativo, toda vez que en la parcela objeto de enajenación se ha construido una nave industrial como se desprende de nota simple emitida en fecha 22 de mayo de 2018. Las obras se iniciaron y finalizaron en los plazos fijados en la licencia de obras otorgada al efecto y fue solicitada antes del transcurso del año a contar desde la firma de la mencionada escritura pública de compraventa. En dicha nave se ha desarrollado la actividad de carpintería mecánica, para lo que se obtuvo licencia de aperturas el 25 de agosto de 1998, antes del término del citado año, que era el plazo que se fijó para la mera solicitud de la misma. Dicha actividad se ha ejercido por Cares Rota, S.L., con dicha licencia de aperturas, desde la citada fecha hasta el 8 de enero de 2014, en que se solicitó cambio de titularidad de la licencia.*

Cumplidas las condiciones sujetas a condición resolutoria expresa, cuales son las recogidas en la cláusula 6.1, procede acceder a la cancelación de la misma, toda vez que el control de las demás obligaciones del pliego (6.2 a 6.5), se regiría por el mecanismo previsto en el artículo 1124 del Código Civil.

En cualquier caso, no consta incumplimiento de ninguna de ellas. Así, por lo que se refiere a la obligación contemplada en el punto 6.2 del pliego administrativo, relativa a la obligación de ejecutar a su cargo las obras de urbanización de la parcela, así como la reparación de los desperfectos que se ocasionasen, como consecuencia de las obras, a entender de quien suscribe queda acreditado el cumplimiento de la misma, con el otorgamiento de la correspondiente Cédula de Primera Ocupación, concedida por Decreto del Delegado de Urbanismo, de fecha 31 de julio de 1998.

Por lo que se refiere a la obligación 6.3, tal como se desprende de informe emitido por la Técnico de Gestión de Aperturas, se dio debido cumplimiento a la obligación de desarrollar actividad de forma ininterrumpida durante al menos cinco años desde el inicio de la misma, que tuvo lugar en el año 1998, requisito necesario para poder transmitir la parcela y edificación. De hecho, a día de hoy, la finca en cuestión ya no pertenece a la primitiva adjudicataria (Cares Rota, S.L.), constando en nota simple obrante en expediente como propietarios de la misma, los cónyuges don José Ramón Paredes Helices y doña Juana Bejarano Guerrero, para su sociedad de gananciales, y por otro lado, los cónyuges don Pedro Antonio Fuentes Martínez y doña Sofia Jara Galán, igualmente para su sociedad de gananciales.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 59

Por otro lado, la obligación 6.4 señala que el comprador únicamente podía establecer cargas o gravámenes sobre la finca cuando lo fueran para garantizar las deudas contraídas para la construcción de la nave, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de la escritura pública.

Al respecto, de los antecedentes que obran en este Negociado, no consta que se haya contravenido dicha obligación por el comprador (Cares Rota, S.L).

En cualquier caso, la condición 6.4, al igual que la 6.3, son condiciones limitativas del contenido del derecho de propiedad (en cuanto que la primera limitaba la posibilidad de transmisión y la segunda, la de establecer cargas y gravámenes sobre la misma). A entender de quien suscribe, habiéndose construido por el comprador una nave sobre la parcela que le fue adjudicada atendiendo los requisitos exigidos en la condición 6.1, y cumplido además el plazo máximo de cinco años de ejercicio ininterrumpido de la actividad desde su inicio, que tuvo lugar en el año 1998, no puede mantenerse "sine die" la obligación de no constituir carga alguna sobre la finca, ya que sería contrario a derecho limitar el derecho de propiedad de por vida. De hecho, se ha accedido por el Registro de la Propiedad a la inscripción de hipoteca constituida por los titulares distintos del comprador inicial y que dio lugar a la inscripción 9ª de fecha 22 de mayo de 2018.

Por último, en cuanto a lo referente a la obligación 6.5, no consta incumplimiento alguno de la misma, debiendo haberse asumido debidamente los gastos contemplados en dicha condición, en cuanto que la finca pasó a estar inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de Cares Rota, S.L, el 17 de noviembre de 1997.

IX.- *Según los datos que obran en expediente, los titulares dominicales de dicha nave son las siguientes personas y con las proporciones que se indican:*

- *Don José Ramón Paredes Helices y su cónyuge doña Juana Bejarano Guerrero, ostentando con carácter ganancial, el pleno dominio de una mitad indivisa.*
- *D. Pedro Antonio Fuentes Martínez, y su cónyuge doña Sofía Jara Galán, ostentando con carácter ganancial, el pleno dominio de una mitad indivisa.*

Consta informe emitido por el Tesorero Municipal, don José A. Fernández de Álava, de fecha 20 de febrero de 2024 que literalmente transcrito establece lo siguiente:

"Vista la tarea T/2024/2618 de fecha 09/02/2024 formulada por Patrimonio que interesa la emisión de certificación de los contribuyentes más abajo detallados, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta a la fecha del

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 59

presente no constan deudas pendientes en la Recaudación Municipal en período ejecutivo al día de la fecha de los contribuyentes:

• Pedro Antonio Fuentes Martínez con N.I.F. 52.316.422-R
• Sofía Jara Galán, con N.I.F. 52.315.439-F
• José Ramón Paredes Helices, con N.I.F. 31.289.865-K
• Juana Bejarano Guerrero, con N.I.F. 31.311.393-K".

***X.-** A la vista de lo anterior, a entender de quien suscribe, procede acceder a lo solicitado y, en consecuencia, a la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 25.757, propiedad de los cónyuges, don José Ramón Paredes Helices y doña Juana Bejarano Guerrero, y don Pedro Antonio Fuentes Martínez y doña Sofía Jara Galán.*

Los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre la finca 25.757, serán por cuenta exclusiva de los mismos.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."

Por todo lo expuesto y a la vista del informe anteriormente transcrito, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder autorización a don José Ramón Paredes Helices, doña Juana Bejarano Guerrero, don Pedro Antonio Fuentes Martínez y doña Sofía Jara Galán para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 25.757.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, siendo los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre la finca 25.757, por cuenta exclusiva de la misma.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.""

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales de la Corporación

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 59

presentes (once del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LAS FINCAS REGISTRALES 30.816 Y 30.836.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 4º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (10,5) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava las fincas registrales 30.816 y 30.836, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, Rocío Rodríguez Sánchez, se ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2024, en el que se establece literalmente lo siguiente:

*"**I.-** Que con fecha 23 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento, con números 2024-E-RE-2670 y 2024-E-RE-2701, escritos presentados por doña María Soledad Llamas Mejías, con D.N.I. número 31.610.493-Y, actuando en representación de don Ismael Bernal Cerpa, con D.N.I. número 52.315.074-X, interesando cancelación de condición resolutoria de finca registral número 30.816, que se corresponde con vivienda sita en Avenida Nuestra Señora de Guadalupe, así como de la finca registral 30.836, que se corresponde con plaza de garaje número 19, en planta sótano, que tiene su acceso para vehículos desde la calle Real Valle del Reocín. Ambas fincas urbanas pertenecen al Conjunto Urbanístico situado en la Barriada del Descubrimiento de esta Villa y sobre las que pesa una condición resolutoria*

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 59

constituida por este Ayuntamiento.

Dichas solicitudes se acompañan de nota simple de cada una de las referidas fincas expedida por el Registro de la Propiedad de Rota, en donde se señala que tanto la vivienda como la plaza de garaje se corresponden con fincas en que horizontalmente se dividió la finca matriz 25.721.

Según se acredita de la documentación presentada, las mencionadas fincas fueron adjudicadas, con carácter privativo, a don Ismael Bernal Cerpa, mediante escritura pública de fecha 30 de enero de 2001, ante el Notario de Rota, don José Rodríguez Moreno.

Entre las cargas que pesan sobre las registrales 30.816 y 30.836, se encuentra la siguiente, procedente de la matriz 25.721:

"CARGAS DE PROCEDENCIA

Por procedencia de la finca Nº : 25721 de Rota
Gravada con la condición resolutoria inscrita por la 2ª , de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, a favor de AYUNTAMIENTO ROTA, en virtud de escritura autorizada en Rota el veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete por el Notario don José Rodríguez Moreno, quedando sujeta a las condiciones y obligaciones contenidas en el pliego de condiciones suscrito con fecha catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete por don Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Ayuntamiento de Rota, y especialmente a la condición resolutoria que se expresa en las condiciones séptima y octava, de dicho pliego, para caso de incumplimiento de la misma, cuyo pliego y condición resolutoria son expresamente aceptados por la parte compradora. Dichas condiciones séptima y octava del pliego de condiciones son del siguiente tenor: SÉPTIMA. CLÁUSULA RESOLUTORIA. El comprador contrae la obligación de destinar las parcelas adquiridas a la construcción de vivienda de protección oficial, para lo que deberá acreditar haber solicitado la licencia municipal de obras en los plazos previstos, siendo el plazo para la finca de este número hasta el décimo octavo mes posterior a la fecha de recepción del acuerdo de adjudicación definitiva. Esta obligación tendrá el carácter de condición resolutoria expresa, y en el caso de su incumplimiento, el Ayuntamiento queda facultado, a través de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, para exigir el cumplimiento de la obligación referida o la resolución de pleno derecho de la adjudicación realizada. En este segundo caso, es decir de resolución de la adjudicación el Ayuntamiento de Rota, devolverá al adjudicatario el setenta y cinco por ciento del precio de adjudicación, conservando en su poder y haciendo suyo el veinticinco por ciento restante, en concepto de penalidad e indemnización por la aludida resolución. En todo caso y antes de acordar el Pleno Corporativo la resolución expresa, habrá de darse audiencia al adjudicatario, a fin de que exponga las alegaciones que tenga por conveniente. El incumplimiento de los derechos de edificación, que corresponden al comprador, serán sancionados, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 59

Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, y demás legislación aplicable. OCTAVA. RESOLUCIÓN. Será causa de resolución de la compraventa, además del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, la alteración en el destino del régimen de viviendas de V.P.O."

Las restantes obligaciones establecidas en el pliego, y que no tienen el carácter de condición resolutoria expresa, son las contempladas en las cláusulas 6.2 a 6.5 del pliego, cuyo tenor literal es el siguiente:

"6.2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización de la parcela, así como la reparación de los desperfectos que se ocasionen, como consecuencia de las obras.

6.3.- No podrá transmitir a un tercero la parcela objeto de venta antes de la terminación de las viviendas, salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

6.4.- El comprador únicamente podrá establecer cargas o gravámenes sobre la finca, cuando lo sean para garantizar las deudas contraídas por la construcción de las viviendas, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de escritura pública de compraventa.

6.5.- El comprador queda obligado al pago de cuantos gastos se originasen como consecuencia de la venta, como son los ocasionados por la protocolización en escritura pública de la venta, inscripción en el Registro, así como al pago de cuantos impuestos, tasas y autorizaciones tanto estatales como autonómicas o locales. Se entiende será también por cuenta del comprador los gastos de publicidad que como consecuencia del expediente de venta se produjesen."

***II.-** Consultados los datos obrantes en el expediente de **Obras Particulares número 143/99**, consta la siguiente documentación:*

- *Escritura Pública de compraventa a favor de la entidad "Rochdale, S. Coop. And.", con C.I.F. número F-11611183, otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 22 de diciembre de 1997, al número 2.584 de su protocolo, por la cual, el Ayuntamiento de Rota vende a la mencionada Sociedad las fincas número 25.721, 25.723 y 25.725.*

  A dicha escritura pública se le une, entre otros, los siguientes documentos:

  - *Certificación del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota, expedida el 18 de diciembre de 1997, en el que se hace constar, entre otros, que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, al punto 3º del Orden del Día, acordó adjudicar con carácter definitivo la*

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 59

parcela nº 10 del P.P.1 del P.G.O.U. a la empresa S.C.A. ROCHDALE.

- *Pliego de Condiciones económico-administrativa que habría de regir la subasta por procedimiento abierto para enajenación de parcelas de propiedad municipal en el Plan Parcial núm. 1, situadas en la Barriada del Descubrimiento.*
  Que según se desprende de la cláusula 6.1 del mencionado pliego de condiciones, para la parcela número 10 (parcela objeto del presente informe), el comprador debía acreditar haber solicitado licencia municipal de obras dentro del plazo de hasta el décimo-octavo mes posterior a la fecha de recepción del acuerdo de adjudicación definitiva.

- *Acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1998, al punto 6º, por el que se autoriza a la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", la cesión de las parcelas de su propiedad nº 10, 12 y 14 del Plan Parcial 1, a favor de la Sociedad Cooperativa "Residencial Guadalupe".*

- *Escritura Pública de compraventa de la parcela nº 10 del Plan Parcial nº 1 del PGOU, realizada por la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", a favor de Residencial Guadalupe, Sociedad Cooperativa Andaluza, otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 27 de noviembre 1998, al número 2.604 de su protocolo.*

- *Solicitud de Calificación Provisional de V.P.O. presentado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 24 de febrero de 1999.*

- *Solicitud de Licencia de Obras, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento 26 de febrero de 1999 y número 2789.*

- *Acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1999, al punto 3º.9, por el que se concede a Residencial Guadalupe, S.C.A., licencia de obras para la construcción de 62 viviendas de protección oficial, 2 locales y 62 aparcamientos, en la parcela 10 del P.P.1, si bien, las obras no podrían comenzar hasta que no se presentase y aprobase el preceptivo proyecto de ejecución.*

- *Acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, al punto 3º.1, por el que se aprueba el proyecto de ejecución y el Estudio de Seguridad presentado, así como autorizar el comienzo de las obras.*

- *Documento de Licencia Municipal de Obras, en el que se fijaba un plazo de ejecución de las mismas de 24 meses.*

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 59

- *Escritura Pública de declaración de obra-nueva en construcción y división horizontal, otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno el 13 de octubre de 1999, al número 3.322 de su protocolo.*

- *Certificado Final de la Dirección de Obra de fecha 12 de septiembre de 2000, debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, en el que se hace constar que la edificación ha sido terminada según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones, para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se destina.*

- *Solicitud de licencia de primera ocupación, presentada por Residencial Guadalupe, S.C.A. el día 22 de noviembre de 2000, con número de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento 18.371.*

- *Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, otorgando la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 22 de diciembre de 2000.*

- *Asimismo, consta en el expediente Informe de Primera Ocupación favorable de la parcela 10 del PP1, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, don Antonio Navas Bernal, de fecha 30 de enero de 2001.*

III.- *Con fecha 29 de febrero de 2024 se ha emitido informe de deudas por el Sr. Tesorero Municipal, D. José Antonio Fernández de Álava, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:*

> *"(...) verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de:*
>
> - *ISMAEL BERNAL CERPA con N.I.F. 52.315.074-X"*

IV.- *Analizada la anterior documentación, cabe significar lo siguiente:*

Por lo que se refiere a la obligación de destinar el solar a la construcción de viviendas de protección oficial ha sido debidamente cumplida, tal y como se acredita mediante Resolución del otorgamiento de Calificación Definitiva de V.P.O. de fecha 22 de diciembre de 2000, que se otorgó, tal como se desprende de este documento, con arreglo al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, en cuyo artículo primero se fijó como plazo máximo del régimen legal de protección el de 30 años, a partir de su calificación.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 59

A entender de quien suscribe, la obligación de destino impuesta en el pliego (construcción de VPO) no lleva implícita (puesto que así no se ha recogido expresamente en el pliego), que el destino, una vez cumplido, deba mantenerse "sine die", cuando la propia normativa específica que regula el régimen de protección legal establece máximos de tiempo, que una vez cumplidos, las viviendas pasan a ser automáticamente libres, a lo que ha de añadirse, además, el hecho de que en el pliego no se estableció de forma expresa una prohibición de descalificación.

Habiéndose cumplido la condición impuesta de destino, decae la causa de resolución prevista en la estipulación octava del pliego, respecto a la misma.

Por otro lado, en cuanto a la obligación de que la licencia de obras fuera interesada dentro de los plazos previstos, se informa al respecto, que el pliego de condiciones económico-administrativa que regía la subasta establecía en su cláusula 6.1 para la parcela número 10 como plazo, hasta el décimo-octavo mes posterior a la fecha de recepción del acuerdo de adjudicación definitiva, y a la vista de la documentación obrante en el expediente se comprueba que Residencial Guadalupe, S.C.A. solicitó la licencia de obras en los quince (15) meses posteriores al acuerdo de adjudicación definitiva.

Asimismo, la cláusula 6.1 del pliego de condiciones establecía la obligación de iniciar y finalizar las obras dentro de los plazos señalados por este Ayuntamiento. A este respecto se informa que, la licencia municipal de obras establecía un plazo de ejecución de las mismas de 24 meses, obligación ésta que ha sido cumplida sobradamente, tal y como se acredita con los documentos de concesión de licencia y finalización de las obras, anteriormente relacionados.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que no se ha alterado el destino del régimen de viviendas de V.P.O., dándose cumplimiento a las obligaciones sujetas a condición resolutoria expresa contemplada en la cláusula 6.1 del pliego, impuestas por este Ayuntamiento y que grava la finca registral 25.721, finca matriz de la que procede la vivienda y plaza de aparcamiento del interesado, números 30.816 y 30.836.

El resto de obligaciones recogidas en la estipulación sexta (6.2 a 6.5) del pliego, no tienen el carácter de condición resolutoria expresa.

Respecto a la primera de ellas (6.2) relativa a la obligación del adjudicatario de ejecutar a su cargo las obras de urbanización de la parcela, así como la reparación de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia de las obras, consta en expediente O.P. 143/99, Informe de Primera Ocupación favorable de la parcela 10 del PP1, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, don Antonio Navas Bernal, de fecha 30 de enero de 2001.

Respecto a la obligación contemplada en el punto 6.3, la misma se

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 59

encuentra cumplida, ya que, tal como se desprende de los antecedentes que obran en el expediente de obras referenciado, las viviendas fueron construidas por la Sociedad Cooperativa "Residencial Guadalupe", conforme al acuerdo adoptado por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1998, al punto 6º, por el que se acordaba autorizar a la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", para la cesión de las parcelas de su propiedad 10, 12 y 14 del Plan Parcial 1 a favor de la Sociedad Cooperativa "Residencial Guadalupe".

En cuanto a la constitución de cargas y gravámenes sobre la finca a la que se refiere la cláusula 6.4, no consta en este Negociado incumplimiento respecto a dicha obligación.

Finalmente, en lo que respecta a la cláusula 6.5, no consta en este Negociado incumplimiento alguno de la misma que diera lugar en su momento a expediente de resolución.

***V.-** A la vista de todo lo anterior, a entender de quien suscribe, procedería acordar la cancelación en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria con la que aparece gravada las fincas registrales 30.816 y 30.836, propiedad de don Ismael Bernal Cerpa.*

Los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre las fincas 30.816 y 30.836, serán por cuenta exclusiva del solicitante.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."

Por todo lo expuesto y a la vista del informe anteriormente transcrito, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder autorización a don Ismael Bernal Cerpa, con D.N.I. núm. 52.315.074-X para la cancelación de la condición resolutoria que grava las fincas registrales 30.816 y 30.836.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, siendo los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre las fincas 30.816 y 30.836, por cuenta exclusiva de la parte solicitante.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo."

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 59

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada, por unanimidad de los dieciocho Concejales de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, Dª LUISA A. FERNÁNDEZ, PARA APROBAR LA NUEVA Y ACTUALIZADA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA, DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DEL GRUPO MOTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL II PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES (2020-2024).

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 6º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (10,5) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales, Dª Luisa A. Fernández, para aprobar la nueva y actualizada composición de la Comisión Política, de la Comisión Técnica y del Grupo Motor de la Comisión Técnica del II Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones (2020-2024), debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Una vez constituida la Comisión Técnica, la Comisión Política y el Grupo Motor de la Comisión Técnica del II Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones (2020 – 2024) aprobada dicha composición oficial en Pleno Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, en la sesión ordinaria en primera citación el 26 de noviembre de 2020, al punto 10º y publicada en el

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 59

Boletín Oficial de la Provincia número 117 del día 22 de junio de 2021, páginas 7 a 11, del Anuncio de este Ayuntamiento número 47.239. Al Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, PROPONGO:

PRIMERO: Proceder a actualizar los nuevos nombramientos para la constitución de la estructura organizativa de la Comisión Técnica, de la Comisión Política y el Grupo Motor de la Comisión Técnica.

Comisión Política:

Quedando constituida como se redacta a continuación:

- Sr. D. José Javier Ruiz Arana, que actuará como Presidente.
- Sra. Dª Luisa Adela Fernández García, que actuará como Vicepresidenta.
- Sra. D. José Antonio Payá Orzaes, que actuará como Secretario.

Vocales: Miembros de los Grupos Políticos con Representación Municipal:
- Sr. D. Daniel Peña Benítez, que actuará como representante político por Izquierda Unida Andalucía – Podemos (IU - PODEMOS).
- Sr. D. Silvia Bellido Vera, que actuará como representante político por VOX.
- Sra. Dª Yolanda Morales García, que actuará como representante político por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Sra. Dª María de las Mercedes Bernal de la Peña, que actuará como 4
- representante político por el Partido Popular (PP).

Vocales: Miembros suplentes de los Grupos Políticos con Representación Municipal:
- Sra. D. Abel Letrán del Río, que actuará como representante político suplente por Izquierda Unida Andalucía – Podemos (IU - PODEMOS).
- Sr. D. Jesús Pecero Sánchez, que actuará como representante político suplente por VOX.
- Sra. D. Juan José Marrufo Raffo, que actuará como representante político suplente por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Sr. Dª Antonia Izquierdo Ruiz - Mateos, que actuará como representante político suplente por el Partido Popular (PP).

Comisión Técnica

La Comisión Técnica tiene la siguiente composición:

- Sra. Dª Noelia Martínez Marrufo, que actuará como Coordinadora de Servicios Sociales, Integración y Familias.
- Sra. Dª Vanesa Neva Castellano, que actuará como Coordinadora Técnico de Prevención de Drogodependencias y Adicciones de Servicios Sociales, Integración y Familias.
- Sra. Dª María Auxiliadora Cabrera Fernández, que actuará como Técnico de Sanidad.
- Sr. D. Severino Izquierdo Gutiérrez, que actuará como Técnico de Juventud.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 59

- Sr. D. Víctor González García, que actuará como Técnico de Deportes y Técnico de Participación Ciudadana.
- Sra. Dª María Luisa Marruffo Raffo, que actuará como Técnico de Cultura.
- Sra. Dª Montserrat Ramos Establiet, que actuará como Técnico de Educación.
- Sr. D. Manuel José Muñoz Rodríguez, que actuará como Representante de la Policía Local.
- Sr. D. Jesús González Collado, que actuará como Representante de la Policía Nacional.
- Sr. D. José Miguel Rodríguez García, que actuará como Representante del Área básica de Salud.
- Sr. Dª Inmaculada López Gallardo, que actuará como Representante de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES).
- Sra. Dª Rosario Corbeto Alonso, que actuará como Representante de los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP).
- Sra. Dª Nuria María Fuentes Gasca, que actuará como Representante de Asociaciones locales en materia de drogas y adicciones.
- Sra. Rosario Martín - Arroyo Neva que actuará como Representante de la Federación Local de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Rota (FLAMPA- ROTA).

Grupo Motor de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica del Grupo Motor tiene la siguiente composición:

- Sra. Auxiliadora Cabrera Fernández, que actuará como Técnico del área del Ayuntamiento referente al II Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones (2020 – 2024). Técnico Sanidad.
- Sra. Vanesa Neva Castellano, que actuará como Coordinadora Técnico de prevención de drogodependencias del área de Servicios Sociales, Integración y Familias y Coordinadora del II Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones (2020 – 2024).

Por todo lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la nueva y actualizada composición oficial de la Comisión Política, Comisión Técnica y Grupo Motor de la Comisión Técnica anteriormente relacionada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a los Partidos Políticos con representación municipal, que forman parte de la Comisión Política.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Comisión Técnica y al Grupo Motor de la Comisión Técnica."

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 59

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales, Dª Luisa A. Fernández García, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada, por unanimidad de los dieciocho Concejales de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, PLANTILLA DE PERSONAL Y LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2024.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 2º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (6) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; y la **ABSTENCIÓN** (4,5) de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para la aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución, plantilla de personal y límite de gasto no financiero para el ejercicio 2024, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

1º.- En cumplimiento del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta Alcaldía se ha procedido a formar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota correspondiente al ejercicio económico 2024, sobre la base del siguiente presupuesto y de los estados de previsión que integran el presupuesto general.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 59

- Presupuesto municipal de la Administración general del propio Ayuntamiento.

- Estados de previsión de las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal:
  - Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA)
  - Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

2º.- Visto que los citados estados de previsión han sido propuestos inicialmente por los órganos competentes de las sociedades mercantiles municipales.

3º.- Vista la plantilla del personal del 6 de marzo de 2024 e informe emitido por el departamento de Personal y Recursos Humanos en 27 de noviembre de 2023 con el nº 2023-0473, rectificado por el informe nº 2024-0093 de 6 de marzo de 2024.

4º.- Vista la documentación y anexos detallados en los artículos 165.1, 166.1 y 168.1 de la misma ley, entre los que se incluye el informe económico-financiero nº 2024-0220 de fecha 8 de marzo de 2024 emitido por la Intervención General; 112 a 114 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como demás documentación complementaria unida al expediente.

5º.- Visto el informe nº 2024-0221 emitido por la Intervención General con fecha 8 de marzo de 2024 y sus anexos 1 a 11, sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la determinación del límite de gasto no financiero.

6º.- Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 12 de marzo de 2024.

7º.- Visto el informe nº 2024-0237 emitido por la Intervención General con fecha 12 de marzo de 2024 en relación con el Presupuesto General.

En su virtud, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024 que ha sido presentado, en el que se integran, junto al presupuesto municipal del Ayuntamiento, los estados de previsión de las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal MODUS ROTA y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y que, una vez consolidados, asciende a 59.937.312,41 €, conforme al siguiente detalle resumido por capítulos de los estados de gastos e ingresos:

A) PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO:

ESTADO DE GASTOS

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 59

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	23.768.527,30
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	15.594.926,14
3	GASTOS FINANCIEROS	1.015.285,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.344.951,12
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	537.897,79
	OPERACIONES CORRIENTES	**50.261.588,18**
6	INVERSIONES REALES	3.197.170,63
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	868.917,74
	OPERACIONES DE CAPITAL	**4.066.088,37**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**54.327.676,55**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	59.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.457.123,45
	OPERACIONES FINANCIERAS	**2.516.623,45**
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	**56.844.300,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	20.586.492,0
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.648.677,21
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	13.028.389,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.076.906,40
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.273.040,60
	OPERACIONES CORRIENTES	**55.613.505,73**
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	933.479,62
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	237.814,65
	OPERACIONES DE CAPITAL	**1.171.294,27**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**56.784.800,00**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	59.500,00
	OPERACIONES FINANCIERAS	**59.500,00**
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	**56.844.300,00**

<u>B) ESTADOS DE PREVISIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL ÍNTEGRO MUNICIPAL:</u>

MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS ROTA)

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	6.189.655,62
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.903.346,14
3	GASTOS FINANCIEROS	2.207,12
	OPERACIONES CORRIENTES	**10.095.208,88**
6	INVERSIONES REALES	351.986,46
	OPERACIONES DE CAPITAL	**351.986,46**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**10.447.195,34**
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	**10.447.195,34**

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 59

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PUBICOS Y OTROS INGRESOS	3.179.665,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.699.982,52
5	INGRESOS PATRIMONIALES	215.560,59
	OPERACIONES CORRIENTES	**10.095.208,88**
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	351.986,46
	OPERACIONES DE CAPITAL	**351.986,46**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**10.447.195,34**
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	**10.447.195,34**

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U.

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	448.598,23
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	90.147,16
3	GASTOS FINANCIEROS	900,00
	OPERACIONES CORRIENTES	**539.645,39**
6	INVERSIONES REALES	2.031,17
	OPERACIONES DE CAPITAL	**2.031,17**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**541.676,56**
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	**541.676,56**

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	448.296,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.380,56
	OPERACIONES CORRIENTES	**541.676,56**
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	**541.676,56**
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	**541.676,56**

C) PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO:

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	30.406.781,15
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.092.080,59
3	GASTOS FINANCIEROS	1.018.392,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.297.416,94
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS	537.897,79
	OPERACIONES CORRIENTES	**53.352.569,42**
6	INVERSIONES REALES	3.551.188,26
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	516.931,28

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 59

	OPERACIONES DE CAPITAL	4.068.119,54
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	57.420.688,96
8	ACTIVOS FINANCIEROS	59.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.457.123,45
	OPERACIONES FINANCIERAS	2.516.623,45
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	59.937.312,41

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	20.586.492,05
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.648.677,21
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	16.160.012,39
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.822.735,30
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.488.601,19
	OPERACIONES CORRIENTES	58.706.518,14
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	933.479,62
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	237.814,65
	OPERACIONES DE CAPITAL	1.171.294,27
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	59.877.812,41
8	ACTIVOS FINANCIEROS	59.500,00
	OPERACIONES FINANCIERAS	59.500,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	59.937.312,41

SEGUNDO. Aprobar las bases de ejecución del presupuesto propuestas para el ejercicio 2024.

TERCERO. Aprobar inicialmente la plantilla del personal que consta en el expediente con fecha 6 de marzo de 2024, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, eventuales y personal laboral.

CUARTO. Aprobar el límite del gasto no financiero para 2024 en la cantidad de 56.625.523,97 €.

QUINTO. A los efectos del artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones de créditos efectuadas sobre el presupuesto prorrogado se entienden hechas sobre el presupuesto definitivo, salvo la modificación presupuestaria nº 1 relativa a los ajustes al alza en el presupuesto prorrogado para 2024 que se anula.

SEXTO. Exponer al público el Presupuesto General y la plantilla, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones."

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 59

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos) y seis abstenciones (del Grupo Municipal del Partido Popular).

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS Y MEDIO RURAL, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROTA.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 5º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (10) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y la **ABSTENCIÓN** (0,5) de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Playas y Medio Rural, D. José Antonio Medina Sánchez, para aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de las playas de Rota, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

PRIMERO: Dada la necesidad de regular las condiciones del uso y disfrute de nuestras playas, el 12 de septiembre de 2017 se publicó en el BOP de Cádiz la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA.**

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 59

Desde ese momento se han ido detectando algunos puntos en los que este texto podía y debía ser modificado y en particular:

La necesidad viene derivada de una exigencia real, donde se defina y unifiquen los derechos y deberes de los usuarios ante los nuevos retos y en particular ante las realidades actuales.

La correcta y ágil protección de las especies autóctonas y sus habitas se manifestaba como una prioridad al ser un principio básico de las administraciones públicas, y en muchos casos con algún grado de protección.

Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) son una realidad en auge, pero en el momento de promulgación de la Ordenanza su uso no estaba extendido por lo que no se incluyó su regulación.

La zonificación de la playa para diversos usos y las normas que se deben respetar en los mismos quedaba poco definida, siendo imprescindible la inclusión de su cumplimiento en esta regulación, en concreto las normas de uso en la playa para mascotas, zonas deportivas e instalaciones municipales.

Asimismo la corrección en las terminologías usadas con la reciente aprobación del término personas con discapacidad que ha de ser incluido en esta modificación.

SEGUNDO: Con fecha 29 de diciembre de 2023 se aprobó, por Decreto de Alcaldía 2023-7481 el Plan Normativo de este Excmo. Ayuntamiento de Rota para el ejercicio 2.024, modificado por decreto de Alcaldía 2024-0013 de 02 de enero de 2024, donde se plantean las normas que serán objeto de creación o modificación y entre la que se encuentra la "Modificación de la Ordenanza uso, disfrute y aprovechamiento de las playas de Rota". Insistiendo en que nace la necesidad de su modificación para la regulación e inclusión de la playa de mascotas, la regulación de los Vehículos de Movilidad Personal, así como la inclusión de la regulación de actividades que perjudiquen a las especies animales o vegetales protegidas.

TERCERO: Asimismo y una vez aprobado el plan, tuvo lugar el plazo de Consulta Pública Previa, sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma, desde el día 22 de enero hasta el 6 de febrero del presente año 2024.

Constando en el expediente informe de la responsable del área de Oficina de atención al Ciudadana en la que manifiesta que no se presentan alegaciones al anuncio en el plazo citado.

CUARTO: Vista la propuesta de texto de modificación de la Ordenanza de Playas que obra en el expediente, visto el informe de la técnico de playas y visto el informe del Secretario de este Ayuntamiento.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 59

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la legalidad vigente, tanto en la forma como en el contenido, a este Ayuntamiento en Pleno

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROTA, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la siguiente redacción:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su artículo 25, habilita a los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Qué duda cabe que, en un municipio costero y turístico como es Rota, entre esos servicios se encuentran los que se desarrollan en las playas.

De hecho, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, habilitan a los municipios para actuar, en el ejercicio de competencias propias, en una serie de materias relacionadas con las playas, entre las que destacan el medio ambiente, la ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales, promoción de la actividad turística y ocupación del tiempo libre. Competencias que, como señala el artículo 25.2 LBRL, habrán de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

A este respecto, cabe señalar que, tanto el artículo 115 de la Ley 22/1988, 28 de julio de Costas, como el 225 del Real Decreto 876/2014, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establecen lo siguiente:

"Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 59

c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas."

La legislación andaluza establece, por un lado, en el Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria, una serie de atribuciones y obligaciones concretas para los municipios, y por otro, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, unos principios de actuación de las Administraciones Públicas en favor las especies silvestres.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta, que los Municipios, en el ejercicio de sus competencias, gozan de autonomía, garantizada por la Constitución en su artículo 137, para la gestión de los intereses que le son propios. Y que, según el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local, ello implica que tienen el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Para ello el artículo 4 de la Ley de Bases asigna a los municipios una serie de potestades, entre las que se encuentra la reglamentaria, que se lleva a cabo mediante la aprobación y modificación de las correspondientes ordenanzas y reglamentos reguladores de los diversos servicios que prestan.

En el ejercicio de esta potestad se aprobó en 2017 la Ordenanza municipal reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de las playas de Rota.

El tiempo transcurrido desde su aprobación aconseja la introducción de una serie de modificaciones, con las que se pretende, por un lado, incluir cuestiones novedosas, como los Vehículos de Movilidad Personal, y otras que son nuevas no tanto en sí mismas sino en la percepción que la sociedad tiene de ellas, reflejada en cambios legislativos, como son las mascotas, o la manera de aludir a aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad; por otro lado, se ha procedido a una revisión de las normas reguladoras de los distintos usos y actividades que se permiten en las playas, y de los que se prohíben, así como del régimen de infracciones y sanciones previsto para las personas que no cumplan estas normas, teniendo en cuenta el ejercicio de sus competencias por las otras Administraciones, así como el contenido de algunas ordenanzas municipales que afectan a las playas; finalmente, se ha pretendido mejorar la técnica normativa con el objetivo de simplificar la redacción y al mismo tiempo abarcar todas las cuestiones y ámbitos necesitados de regulación en esta materia.

La presente Ordenanza, con las modificaciones que ahora se aprueban, cumple los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 59

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto se hace preciso contar con una regulación adecuada de los servicios que se prestan en las playas y de las normas de comportamiento que han de garantizar una convivencia pacífica de las personas que utilizan estos espacios. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que, partiendo de la Ordenanza vigente actualmente, se introducen las modificaciones que se consideran necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos. Se cumple el de seguridad jurídica, dado que se pretende simplificar y aclarar la redacción vigente. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar no contiene preceptos de los que se desprenda un mayor coste para las arcas públicas. Se cumple el de transparencia por cuanto se ha sometido a consulta previa de la ciudadanía la necesidad y oportunidad de la modificación normativa, así como con el trámite de información pública que ha de seguir a su aprobación inicial, y finalmente con la publicación del texto de la Ordenanza, una vez aprobada, en la forma legalmente prevista.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal fijar la ordenación y regulación del ejercicio de las competencias que la Ley de Costas y el Decreto 194/1998 **Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo,** asigna a este municipio, en aras a mantener las playas del término municipal en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, regular la vigilancia de las normas emanadas de la Administración Autonómica y del Estado, en cuanto haga referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas, conjugando el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Rota, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de la normativa, tanto legal como reglamentaria, que el Estado o la Comunidad Autónoma, dicten en el marco de sus competencias, sobre las materias objeto de la misma, en cuyo caso estas últimas prevalecerán con respecto a lo dispuesto en la ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española y en el Art. 3 de la Ley 22/1988, 28 de julio de Costas, las playas del término municipal de Rota constituyen bienes de dominio público estatal marítimo-terrestre, además de la zona marítimo terrestre, el mar territorial y los recursos naturales

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 59

de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados en su legislación específica. ~~Definidas en la Ley de Costas.~~

La presente ordenanza se aplicará a las zonas que se describen a continuación, siendo de aplicación sobre cualquier actividad que se desarrolle en las mismas o servicio que se preste.

a) Zona marítimo-terrestre: espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

b) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

c) Aguas de baño: aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

d) Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

e) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

f) Temporada de baño: periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

e) Zona de servicios: cualquier instalación, infraestructura o espacio asociado a la prestación de algún servicio a los usuarios de las playas. (Aseos, accesos, botiquines, Paseo Marítimo de la Costilla, etc.)

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ROTA.

De conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de costas, las competencias municipales, podrán abarcar los siguientes extremos:

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 59

a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.

b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas

El Decreto 194/1988, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo, encomienda a los municipios las siguientes actuaciones:

- En cada uno de los accesos directos a las aguas y zonas de baño, vendrán obligados a señalizar, el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Deberán señalizar la prohibición de baño, acordada por la autoridad competente en materia sanitaria y de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, y mantener dicha señalización hasta tanto el Delegado Provincial de la Consejería de Salud no comunique la desaparición del riesgo sanitario.
- Deberán adoptar las medidas oportunas para la cláusula de la zona de baños cuando haya sido acordada por la Consejería competente en materia sanitaria.

Por su parte, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, establece los siguientes principios de actuación de las Administraciones Públicas:

a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats.
b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas.
c) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas que puedan competir con las autóctonas, o alterar su patrimonio genético o sus procesos biológicos o ecológicos.
d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.
e) Fomentar y controlar los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza.
f) Promover el conocimiento científico, la educación ambiental para la conservación de la biodiversidad y la participación social activa para estos objetivos.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 59

Las competencias contempladas en el presente artículo serán ejercidas por el órgano municipal que las tenga atribuidas de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21, 22 y 23 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.

1.- En ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye a este Ayuntamiento en relación con la limpieza de las playas de este término municipal, se prestarán los siguientes servicios:

a) Retirada de la arena de todos los residuos, líquidos o sólidos, papeles, restos de las comidas, etc.
b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y traslados de sus contenidos a vertederos y/o plantas de recogida de residuos.
c) Retirada de algas, cuando ello fuera necesario.
d) Retirada de otros residuos.

2.- Estos servicios deberán estar adaptados a las necesidades del uso de las playas por usuarios y visitantes, recogiéndose en el Plan de Explotación de Playas el período y los recursos que se deben de utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas de la localidad.

3.- La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas, se encomiendan al Concejal Delegado de Playas, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en todo momento, las playas de Rota estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

TÍTULO II. NORMAS DE USO

ARTÍCULO 5.- GENERALES

1.- La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas.

2.- Se deberá atender a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad y Protección Civil, así como a todo empleado municipal en el desempeño de sus funciones.

3.- Se deben respetar las normas de uso establecidas en el Plan de Explotación de Playas, vigente en cada momento y que se publican en la página web del Ayuntamiento de Rota.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 59

4.- Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, cinta magnética, discos compactos, o similares instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, de forma que emitan ruidos que, a criterio de los agentes denunciantes, sean excesivos por las molestias que estén produciendo al resto de usuarios, según la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el término Municipal de Rota.

5.- Se prohíbe en la Playa la permanencia de personas que se encuentren realizando actividades que pongan en peligro o alteren la pacífica convivencia ciudadana o el descanso nocturno de los vecinos.

6.- Se prohíbe lanzarse de espigones, zonas rocosas, y del Pico Barro, y todas aquellas actividades que puedan poner, de manera imprudente o dolosa, en riesgo la salud propia o del resto de usuarios.

7.- Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la realización de la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia a la administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACUÁTICAS

1.- Se prohíbe el baño y la estancia en la lámina de arena en las zonas que el Ayuntamiento destine para canales náuticos y que estarán debidamente balizadas como canales de entrada y salida de embarcaciones.

2.- Queda prohibida la práctica del "Flaysurf", "Kite-Surf", u otros deportes acuáticos o de otro tipo que representen un riesgo para los bañistas o usuarios de la playa, en las zonas de baño y en la zona de reposo. Su práctica en tierra, se podrá desarrollar fuera de estas zonas y en lugares donde no revierta peligro para los usuarios de las playas y siempre respetando las normas de seguridad. Su práctica en el agua, se desarrollará fuera de las zonas autorizadas y acotadas para el baño, realizando las entradas y salidas al mar por las zonas establecidas y señalizadas para ello. En cualquier caso, la realización de estas prácticas deberá supeditarse a las indicaciones de los equipos de salvamento y a los avisos que muestren las banderas de peligro.

3.- Se fijarán, en el Plan de Explotación de Playas que se publicará en la página web del Ayuntamiento (www.aytorota.es), los canales de entrada y salida para las embarcaciones, debidamente señalizados, y en los que queda prohibida la natación o el baño. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de acceder a la playa o partir de ellas, lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

4.- Queda prohibido carenar, construir o reparar embarcaciones sobre la lámina de arena.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 59

5.- Queda prohibido anclar o varar las embarcaciones en las zonas delimitadas para salida y entrada de embarcaciones, salvo en aquellas zonas específicamente destinadas para ello y recogidas en el Plan de Explotación vigente en cada momento.

6.- Los bañistas, por su seguridad, no deberán alejarse más de 200 metros de la orilla del mar en las playas, delimitándose este espacio mediante balizamiento paralelo a la Costa, con el objeto de poder garantizar la protección ante el paso de cualquier tipo de embarcaciones, las cuales deberán, asimismo, respetar la distancia señalada.

7.- En las zonas exclusivas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión. Queda permitido el uso de elementos flotantes que, a juicio del personal encargado de la vigilancia de las playas, no suponga un riesgo para los usuarios.

8.- Queda prohibida la práctica de deportes y actividades sobre la lámina de arena o en el mar, que pudieran incomodar al resto de usuarios, en especial aquellos que se juegan con algún tipo de balón o pelota y los que implican artefactos aéreos como cometas, aviones de corcho, parapentes, avionetas, drones, etc. En caso de reincidencia, los Agentes de la Autoridad, podrán intervenir cautelarmente los balones, pelotas o artefactos utilizados, y ponerlos a disposición de la Alcaldía-Presidencia, para impedir que continúen las molestias al resto de usuarios.

9.- Se exceptúa de la prohibición contenida en los números anteriores, aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico, organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Rota, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

10.- Se establecerán espacios especialmente acotados y señalizados para actividades deportivas, en los que se puedan practicar deportes de especial intensidad (futbol, vóley, etc.). Dichos espacios se acotarán con cartelería de "zonas deportivas". En ningún caso se permiten los deportes peligrosos o que pongan en riesgo la seguridad propia o del resto de usuarios.

11.- Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la realización de la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia a la administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

ARTÍCULO 7.- VEHÍCULOS.

1.- Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos a motor por la playa y paseos marítimos. Quienes vulneren esta prohibición,

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 59

deberán retirar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia a la administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2.- La prohibición del apartado número 1 de este artículo no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares o aquellos especialmente autorizados para el desempeño de algún fin en la playa.

3.- Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de personas con movilidad reducida, así como también, la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deban adoptar los propios usuarios y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de los usuarios, así como su obligación de atender a las indicaciones de los equipos de salvamento.

ARTÍCULO 8.- ACAMPADAS

1.- Se prohíbe:

a. Los campamentos y acampadas en la playa y zona de pinares, fuera de los lugares expresamente autorizados para tal fin.
b. Instalar tiendas o "igloos", salvo aquellos especialmente destinados para bebés y que, por sus dimensiones y características, sea verificable que podrán ser usados exclusivamente a tal fin.
c. Dejar instaladas sombrillas sin la presencia del usuario con el objeto de la reserva del Dominio Público y exclusión del derecho a otros usuarios. Se permite la instalación y la ausencia por los usos comunes en la playa tales como bañarse, pasear, comer, etc.
d. Instalar cualquier tipo de artilugio de metal o madera, (p.e.: carpas) a excepción de las sombrillas.
e. Tapar o rodear con sabanas, toallas o con cualquier material los laterales de las sombrillas. Asimismo, la unión de varias sombrillas o toldos completamente cubiertos de la misma manera.

2.- Quienes vulneren estas prohibiciones, deberán, retirar estos elementos de inmediato de la playa, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia a la administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

ARTÍCULO 9.- PESCA (DEPORTIVA-RECREATIVA).

1.- En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se regula la pesca desde la orilla y la submarina, según las Normas de Uso establecidas en el Plan de Explotación de Playas vigente, en prevención de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de usuarios.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 59

2.- Quienes vulneren las prohibiciones sobre pesca contenidas en dichas Normas de Uso, deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia a la Administración competente, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

3.- Se exceptúan de la prohibición del Apartado 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento. El Organizador de la actividad autorizada deberá acotar claramente la zona de inicio y la zona de finalización, así como disponer de los medios materiales y personales adecuados para evitar intromisiones en dicha zona.

ARTÍCULO 10.- PASEOS MARÍTIMOS Y ACCESOS A LAS PLAYAS

1.- Queda prohibido amarrar cualquier elemento como bicicletas, sillas, etc. al mobiliario o equipamiento del paseo marítimo (farolas, escaleras, etc.), a las pasarelas y/u otros accesos a las playas (barandillas, pasamanos, etc.)

2.- Queda prohibido el tránsito de vehículos no autorizados por el paseo.

3.- Durante la temporada de playas, la presencia de vehículos para el suministro a los concesionarios estará autorizada de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. Por su parte, el tránsito de los vehículos de mantenimiento autorizados se restringirá al mínimo indispensable, a fin de respetar la tranquilidad de los usuarios.

4.- El tránsito de las bicicletas se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Vías Ciclistas. En el caso del Paseo Marítimo de la Costilla se deberá respetar el horario establecido por el Alcalde u órgano en quien este delegue.

5.- El tránsito de **vehículos de movilidad personal** (VMP) por el Paseo Marítimo de la Costilla se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación. El horario será establecido por el Alcalde u órgano en quien este delegue.

6.- Quienes vulneren este precepto o las normas a la que este remite, deberán cesar de inmediato en la conducta prohibida a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD.

1. Está prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establecen en el art. 81 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 59

2. Igualmente estará prohibido cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el Dominio Público Marítimo-Terrestre que no cuente con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones.

TÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIOS

ARTÍCULO 12.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

1.- Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Rota de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto se dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

2.- En el ámbito de sus competencias y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Rota:

a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía u órgano competente.

c) Informará del estado de la mar y la posible peligrosidad del baño mediante la instalación de las banderas, con los colores especificados para tal fin (Rojo: riesgo, Amarillo: precaución y Verde: sin riesgo).

ARTÍCULO 13.- NORMAS DE USO.

1.- Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2.- Debe darse el uso correcto a las instalaciones municipales que, en todo caso, están destinadas para el uso humano e individual. Salvo que se dispusiese de un uso diferente en la cartelería expuesta en las mismas.

3. Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones municipales asociadas a playas, tales como; usar el agua de duchas, lavapiés, bebederos o aseos para; jugar, limpiar objetos (sillas, sombrillas, tablas de surf, etc.), lavarse o ducharse en las duchas exteriores utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente; usar los bebederos para asearse o para cualquier otro uso que no sea el de beber agua. Que deterioren, pinten o ensucien deliberadamente las instalaciones municipales asociadas a las playas. O cualquier otra conducta que perjudique

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 59

de manera intencionada los recursos públicos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

3. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 14.- ANIMALES.

1.- La estancia de animales de compañía en las playas y paseos marítimos se regulará según lo dispuesto en la Ordenanza de Tenencia de Animales de Compañía del término municipal de Rota, y su régimen sancionador será el que en ella se recoja.

2.- Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, con salvedad de lo regulado en los siguientes apartados.

3.- En la zona de playas que en su caso se delimite para el uso de las mascotas, se deberá respetar en todo momento las normas de uso establecidas por la Resolución de autorización emitida por la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en Dominio Público Marítimo Terrestre, expuestas en la cartelería y página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota o las que pueda aprobar el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

4.- Se permitirá la estancia de animales en el paseo marítimo de la Costilla desde el 1 de junio hasta el 14 de septiembre en horario establecido por el Alcalde u órgano en quien este delegue y publicado en la web municipal, y desde el 15 de septiembre hasta el 31 de mayo las 24 h. El régimen de la estancia de los animales en los restantes paseos marítimos será el mismo que en la vía pública.

5.- Se permite la estancia de animales de compañía por la pasarela y los pinares, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

6.- En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsable de los mismos sus propietarios.

7.- Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de las personas a quienes sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario o de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

8.- Quienes vulneren la prohibición del apartado 2 o no cumplan con las condiciones preceptuadas en los apartados 3 y 4 anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa o el paseo con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 59

ARTÍCULO 15.- RESIDUOS.

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, cáscaras de pipas, colillas, etc., dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

2. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
f) Deberán usarse los contenedores específicos para cada tipo de residuos colaborando con la recogida selectiva.

3. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar y en las duchas, aseos o lava pies, los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que estos formulen parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 16.- FUEGOS Y FOGATAS.

1.- Queda prohibido ~~el~~ realizar fuego directamente ya sea en el suelo de la playa, como en arena, piedras o rocas, así como en barbacoas, parrillas o cualquier objeto de uso similar o de otro uso.

2.- Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones debidamente autorizadas, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice y en las zonas expresamente autorizadas para las embarcaciones.

ARTÍCULO 17.- VENTA AMBULANTE.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 59

1.- Se prohíbe la venta ambulante en las playas y paseos marítimos de cualquier producto, sea alimenticio o no, sin que previamente haya sido autorizado conforme a la normativa que le sea de aplicación.

2.- Las solicitudes para la venta ambulante en las playas y paseos marítimos deberán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano no pudiendo ejercerse esta actividad mientras la misma no haya sido autorizada formalmente.

3.- Para la práctica de la venta autorizada se deberá portar en todo momento dicha autorización, así como el justificante del abono de las tasas municipales. SOLO queda autorizado lo expresamente recogido en la autorización y solamente se podrá ejercer la actividad por el titular de la misma.

4. Los Agentes de la Autoridad podrán formular denuncia a los vendedores, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5. El incumplimiento de los términos de esta autorización podrá ser objeto de sanción conforme a la presente Ordenanza.

6.- Como medida cautelar y con el fin de que no se siga produciendo la venta, los Agentes de la Autoridad, podrán inmovilizar los productos de venta, poniéndolos a disposición de la Alcaldía-Presidencia, o persona en quien ésta delegue. Dichos productos, caso de no ser perecederos o prohibidos, podrán ser recuperados por su propietario o vendedor, previo pago de la cantidad que fije la Alcaldía o Delegación de Policía, cantidad que será a cuenta de la sanción que le corresponda por el ejercicio de la venta ambulante sin autorización.

ARTÍCULO 18.- OBRAS.

1.- Se prohíbe ejecución de cualquier obra particular en la zona de playas, paseos o accesos a las mismas, sin que previamente haya sido autorizada conforme a la normativa que le sea de aplicación y previo informe vinculante de la Delegación competente en materia de Playas.

2.- Se prohíbe la ejecución de obras durante la temporada estival, salvo aquellas que justifiquen su urgencia.

3.- Se procurará realizar las obras en los periodos de menor afección a los usuarios y al menos, se evitarán vertidos y derrames accidentales sobre el suelo o el mar. No se emplearán productos agresivos contra el medio ambiente, ni en la propia playa, ni en las duchas o lava píes. No se realizarán baldeos, ni limpiezas cuyas aguas vayan a parar a la arena. Se mantendrá el buen estado de las conducciones de agua. Se separarán los distintos tipos de residuos para favorecer el reciclado. Se verterán las aguas de limpieza generadas a la red de saneamiento (quedando prohibido verter al suelo, a la arena o al mar).

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 59

4.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos y el depósito de escaleras, andamios, etc., que no hayan sido previamente autorizados y siempre respetando las medidas de seguridad necesarias.

5.- Quedan exentos de esta prohibición todas aquellas obras o baldeos que se ejecutan para el normal mantenimiento de las playas y paseos por parte de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 19.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

1.- Queda prohibido el vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente, en relación con los posibles VERTIDOS LÍQUIDOS y de acuerdo con la normativa vigente (Ley de Aguas y de Costas en particular). Todo vertido al dominio público marítimo-terrestre o susceptible de contaminar el dominio público hidráulico, debe contar con la preceptiva autorización administrativa; preferentemente y siempre que sea posible, se llevará a cabo la conexión a una red de saneamiento; y, en los casos de no ser posible la conexión a red, deberá plantearse la recogida de las aguas fecales procedentes de las instalaciones de temporada, con la instalación de fosas estancas de limpieza periódica. Esta periodicidad deberá ser regulada y controlada por los servicios municipales de playas.

2.- De conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y tal como se recoge en el Art. 3 del Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, queda prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizados como rellenos y estén debidamente autorizados. Asimismo, no podrán verterse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el Apartado anterior, respecto a los vertidos que lleguen al mar procedentes de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, se establecerán los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y el ecosistema, que pueda afectar a la salubridad de las playas y ponga en peligro vidas humanas o la fauna y flora de la franja litoral y del fondo marino.

4.- Queda prohibido molestar, perturbar, capturar o eliminar especies animales o vegetales protegidas.

5.- Se prohíbe la introducción de especies de flora o fauna alóctona o invasora, en las playas o sus zonas aledañas.

6.- Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, deberán cesar de inmediato en el comportamiento prohibido.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 59

ARTÍCULO 20.- CONCESIONARIOS.

1.- Los concesionarios estarán obligados siempre y en todo momento al cumplimiento exacto de la resolución por la cual se autoriza concesión de explotación, el contrato suscrito con el Ayuntamiento, así como a las indicaciones del personal técnico de playas en aclaración de las mismas.

2.- Las instalaciones desmontables, sin perjuicio de que cuenten con título de permanencia, que se destinen a dotación de servicios en las playas, u otras instalaciones que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales que deberán inspeccionar y revisar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.
3.- En cualquier caso, deberán disponer de la preceptiva licencia antes del inicio de la actividad.

4.- Los servicios de aseo de estas instalaciones serán públicos y de libre acceso.

5.- Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir la normativa sanitaria de aplicación así como el horario de apertura y cierre establecido por la normativa vigente el cual debe estar claramente expuesto.

6.- Serán responsables de mantener en buen estado sus instalaciones y las inmediaciones de las mismas.

7.- El incumplimiento de lo recogido en el pliego de condiciones y contrato será motivo de revisión de contrato y se podrán tomar las medidas que en él se especifican.

ARTÍCULO 21.- EMBARCACIONES Y ESCUELAS DE DEPORTES NÁUTICOS.

1.- Las embarcaciones que naveguen cerca de las playas del municipio de Rota, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier tipo de vertidos de sustancias contaminantes o escapes de crudos, sin que puedan realizar limpiezas de fondo. En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración Municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración Autonómica y del Estado, que detenta estas competencias, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

2.- A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Rota podrá ejercer la acción popular regulada en el Art. 125 de la Constitución Española.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 22.- TIPO DE INFRACCIONES.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 59

1.- Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- En lo que respecta a las infracciones referentes a los concesionarios, su régimen sancionador se regirá por su normativa específica.

4.- Serán infracciones leves:

4.1 Hacer caso omiso de las indicaciones formuladas por los Agentes de la autoridad, Protección civil o los empleados municipales en el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.2.
4.2 El incumplimiento de las Normas de Uso establecidas en el Plan de Explotación de Playas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.3.
4.3 La utilización en la playa de aparatos de radio, cinta magnética, discos compactos o similares instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, de forma que emitan ruidos que a criterio de los agentes denunciantes sean excesivos por las molestias que estén produciendo a otros usuarios, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.4.
4.4 La permanencia de personas que se encuentren en la playa realizando actividades que pongan en peligro o alteren el descanso nocturno de los vecinos, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.5.
4.5 Bañarse o permanecer en la lámina de arena en las zonas que el Ayuntamiento destine para canales náuticos que estarán debidamente balizadas como canales de entrada y salida de embarcaciones, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.1.
4.6 La práctica del "Flaysurf", "Kite-Surf", u otros deportes acuáticos que representen un riesgo para los bañistas, en las zonas de baño y en la zona de reposo, efectuar las entradas y salidas al mar fuera de las zonas establecidas y señalizadas para ello, o desatender los consejos de los equipos de salvamento, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.3.
4.7 Alejarse más de 200 metros de la orilla del mar en las playas más allá del balizamiento paralelo a la Costa, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.6.
4.8 La navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, en las zonas exclusivas de baño, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.7.
4.9 La práctica de deportes sobre la lámina de arena o en el mar, que incomoden al resto de usuarios, así como la práctica de deportes peligrosos o que pongan en riesgo la seguridad del resto de usuarios, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.8.
4.10 El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa o paseo marítimo, contraviniendo lo dispuesto en el art. 7.1.
4.11 Los campamentos y acampadas en la playa, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8.1.a.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 59

4.12 Instalar tiendas o "igloos", salvo aquellos especialmente destinados para bebes, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8.1.b.
4.13 Dejar instaladas sombrillas sin la presencia de sus usuarios, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8.1.c.
4.14 Instalar cualquier tipo de artilugio de metal o madera (carpas) o tapar los laterales de las mismas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8.1.d.
4.15 Tapar o rodear completamente con sabanas, toallas o con cualquier material los laterales de las sombrillas contraviniendo lo dispuesto en el art. 8.1.e.
4.16 Excederse en el horario establecido para la práctica de la pesca con un margen inferior a una hora antes del inicio o después de la finalización del horario establecido, contraviniendo lo dispuesto en el art. 9.
4.17 Amarrar cualquier elemento como bicicletas, sillas, etc. al mobiliario o equipamiento del paseo marítimo (farolas, escaleras, etc.), a las pasarelas y/u otros accesos a las playas (barandillas, pasamanos, etc.), contraviniendo lo dispuesto en el art. 10.1.
4.18 El tránsito de vehículos no autorizados por el paseo, contraviniendo lo dispuesto en el art. 10.2.
4.19 Realizar el suministro a los concesionarios de los kioscos-bares fuera del horario de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., contraviniendo lo dispuesto en el art. 10.3.
4.20 El tránsito de bicicletas por el Paseo Marítimo de la Costilla fuera del horario permitido contraviniendo lo dispuesto en el art. 10.4.
4.21 El tránsito de VMP por el Paseo de la Costilla fuera del horario permitido contraviniendo lo dispuesto en el art. 10.5.
4.22 Instalar publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales o sin el respectivo título, contraviniendo lo dispuesto en el art. 11.
4.23 Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, contraviniendo lo dispuesto en el art. 13.1.
4.24 Hacer mal uso de las instalaciones municipales asociadas a playas, dándoles un uso que no les es propio así como deteriorar, pintar o ensuciar deliberadamente. O cualquier otra conducta que perjudique de manera intencionada los recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto en el art. 13.2 y/o 13.3.
4.25 Evacuar fisiológicamente en el mar o en la playa, contraviniendo lo dispuesto en el art. 13.4.
4.26 El acceso de animales de compañía a la playa y zonas de baño fuera de la temporada o el horario, contraviniendo lo dispuesto en el art. 14.2.
4.27 No respetar las normas de uso establecidas en la zona delimitada para mascotas, a las que se refiere el art. 14.3.
4.28 El acceso de animales de compañía al Paseo Marítimo de la Costilla fuera del horario establecido, contraviniendo lo dispuesto en el art. 14.4.
4.29 Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, cáscaras de pipas, colillas, etc., contraviniendo lo dispuesto en el art. 15.1.
4.30 No usar correctamente los contenedores de basura, contraviniendo las normas específicas recogidas en el art. 15.2.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 59

4.31 Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar, los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 15.3.
4.32 La venta ambulante en la playa de cualquier producto sea alimenticio o no, sin que previamente haya sido autorizado conforme a la normativa aplicable contraviniendo lo dispuesto en el art. 17.
4.33 Cualquier otra de las obligaciones o prohibiciones contendidas en esta Ordenanza que no estén catalogados como graves o muy graves.

5.- Serán infracciones graves:

5.1 La reincidencia en faltas leves. Entendiéndose por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, según lo establecido en el art. 29.3.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5.2 Lanzarse de espigones, zonas rocosas, y del Pico Barro, y todas aquellas actividades que puedan poner, de manera dolosa o imprudente, en riesgo la salud propia o del resto de usuarios, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.7.
5.3 Acceder o navegar en la zona de baños a velocidad indebida o interfiriendo el tráfico, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.5.
5.4 La varada o anclaje de cualquier tipo de embarcación en las zonas de entrada y salida de embarcaciones, salvo las de emergencia, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.7.
5.5 La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado, contraviniendo lo dispuesto en el art. 9, salvo que la infracción pudiera catalogarse como leve según lo establecido en el apartado 4.16
5.6 Hacer caso omiso de las limitaciones de uso de los servicios públicos, la prohibición de baño o las recomendaciones de baño señalizadas por las banderas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 12.
5.7 El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente, sin perjuicio de que por su gravedad constituya infracción de la que sea competente la Administración autonómica o estatal, contraviniendo lo dispuesto en el art. 15 o 19.
5.8 El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión, contraviniendo lo dispuesto en el art. 15.2.a.
5.9 Realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, así como en barbacoas, parrillas o cualquier objeto de uso similar, contraviniendo lo dispuesto en el art.16.1.
5.10 El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, o el uso de combustible para los motores de las embarcaciones debidamente autorizadas fuera de las zonas destinadas a embarcaciones; contraviniendo lo dispuesto en el art. 16.2.
5.11 Molestar, perturbar, capturar o eliminar especies animales o vegetales protegidas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 19.4.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 59

6.- Serán **infracciones muy graves**:

6.1 La reincidencia en faltas graves. Entendiéndose por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, según lo establecido en el art. 29.3.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 23.-SANCIONES

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.5000,00 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.5000,01 euros hasta 3.000,00 euros.

4. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios agravantes:

a) Reincidencia de los responsables en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
c) La intencionalidad de los autores.
d) La desobediencia al requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad de detener el comportamiento sancionable.

Cuando concurran alguna de estas circunstancias se incrementará, por cada una de las circunstancias agravantes aquí descritas, el importe mínimo establecido hasta en un cuarto de la diferencia entre la cuantía mínima y máxima establecida para cada tipo de infracción, pudiendo llegar hasta el importe máximo en caso de concurrir las cuatro circunstancias agravantes.

Para las infracciones leves cada agravante aumentará el importe mínimo (100 euros), en 162,50 euros.

Para las infracciones graves cada agravante aumentará el importe mínimo (750,01 euros), en 187,50 euros.

Para las infracciones muy graves cada agravante aumentará el importe mínimo (1.500,01 euros), en 375,00 euros.

ARTÍCULO 24.-AUTORÍA.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 59

1.- Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan. En lo que respecta a la prohibición contenida en el artículo 14 de la presente Ordenanza serán responsables aquellas personas que por acción u omisión hubiesen participado en la comisión de la infracción, ya fuesen propietarios o tenedores del animal.

2.- Cuando el infractor sea una persona que dependa o esté vinculada a otra en virtud de las normas del Derecho Privado está última responderá del pago de la sanción de forma solidaria.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los infractores de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a los infractores para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

ARTÍCULO 25.-TRÁMITE

1.- Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la Autoridad o por personas físicas o jurídicas, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa-Presidente/a o persona en quién éste/a delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO.- Someter el acuerdo inicial que se adopte junto con el expediente de modificación de la ordenanza a exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Departamento de Playas en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de las modificaciones.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 59

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario."

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Playas y Medio Rural, D. José Antonio Medina Sánchez, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos) y seis abstenciones (del Grupo Municipal del Partido Popular).

PUNTO 8º.- MOCIÓN DE LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, Dª NAZARET HERRERA MARTÍN-NIÑO, RELATIVA A LA NECESIDAD DE REFORMULAR EL PROGRAMA "FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA".

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 7º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (4) de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y la **ABSTENCIÓN** (6,5) **DEL SR. PRESIDENTE,** D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Encarnación Niño Rico, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente moción de la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, relativa a la necesidad de reformular el Programa "FSE+ de Asistencia Material Básica", debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

La Comisión Europea aprobó el 9 de diciembre de 2022 el Programa «FSE+ de Asistencia Material Básica», que viene a sustituir al

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 59

Programa Operativo de Fondo de Ayuda a los Desfavorecidos (FEAD), ejecutado en el periodo 2014-2021 y prorrogado hasta 2023.

Este nuevo programa, que tiene por objetivo atender a las personas en situación de privación material, supone, a partir de abril de 2024, un cambio de modelo en la prestación de ayuda alimentaria básica respecto al que venía gestionándose desde 2014 a través de entidades de distribución de alimentos como las organizaciones Cruz Roja Española y la Federación Española de Bancos de Alimentos.

En base a este programa, el nuevo modelo propuesto por el Gobierno de España, a través de los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, implantará un sistema de provisión de ayuda alimentaria a través exclusivamente de vales o tarjetas monedero canjeables por productos de alimentación para las familias con menores a cargo y nivel de renta por debajo de un umbral determinado.

Para su efectiva puesta en marcha, la autoridad de gestión del programa, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, es responsable de lanzar la licitación de un Acuerdo Marco para la selección de proveedores que suministren los alimentos y den asistencia técnica al nuevo sistema de tarjetas o vales.

Transcurrido un año desde la aprobación del programa sin información alguna por parte del Gobierno de España sobre el estado de tramitación de la licitación del mencionado Acuerdo Marco, muestra de la falta de transparencia y coordinación por parte de los ministerios implicados en su gestión, a finales del pasado mes de diciembre de 2023, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha reconocido a las Comunidades Autónomas su incapacidad para implementar el programa, renunciando a la licitación del Acuerdo Marco para la selección de proveedores por la complejidad de su tramitación, y ha trasladado una propuesta de modificación del programa, consistente en conceder subvenciones directas a entidades del tercer sector para la provisión de tarjetas y encomendar a las propias comunidades el procedimiento de licitación que él mismo ha descartado por "complejo".

Es importante destacar que la configuración del programa a través de un modelo de vales o tarjetas, si bien está previsto en los reglamentos europeos, tiene carácter opcional, de modo que cada Estado miembro ha podido elegir entre un sistema basado en las entidades de distribución y reparto, o bien, por uno de vales o tarjetas.

Por otro lado, el actual programa de ayudas da cobertura, según los datos de gestión publicados por el ministerio de Derechos Sociales, a más de 330.000 andaluces en situación de vulnerabilidad a través de la colaboración de 1.300 entidades de reparto, organizaciones que han demostrado ser, en los momentos más difíciles de estos últimos años, un aliado fundamental para atender las necesidades básicas de la población más vulnerable.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 59

Con el nuevo modelo, tal y como está diseñado por el gobierno central, y con la dotación financiera de la que dispone, tan solo se podrá atender en Andalucía anualmente entre 15.000 y 20.000 familias con menores a su cargo que, en el mejor de los casos, apenas sumarían 50.000 personas, lo que significa que el 85% de las personas que son atendidas por el actual sistema, quedarían sin cobertura, como colectivos de mayores, personas sin hogar o la mayoría de personas inmigrantes.

El peso de Andalucía en el sistema estatal de reparto de alimentos durante la década de existencia del FEGA suponía el 25% de la totalidad del programa; sin embargo, en el nuevo sistema de Tarjetas Monedero, el Gobierno de España sólo va a destinar a nuestro territorio el 19% de las mismas, lo que se traduce en un nuevo maltrato a los andaluces y en este caso, a los andaluces más vulnerables.

Todo este proceder del Gobierno de España, incapaz de gestionar de manera efectiva, transparente y coordinada el nuevo sistema de asistencia alimentaria, no solo ha generado la incertidumbre y el desconcierto más absolutos entre las Comunidades Autónomas, con el consiguiente retraso irreparable, si no que configura un escenario más que preocupante tanto para las entidades del tercer sector colaboradoras, hasta la fecha, en el reparto de alimentos, como para una parte importante de los beneficiarios del anterior programa, cerca de 280.000 andaluces en situación de vulnerabilidad.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1- Instar al Gobierno de España a que, con la máxima celeridad, aborde la reformulación del programa FSE+ de Asistencia material Básica en los siguientes términos:

- Habilitar una vía dual para la provisión de la ayuda de modo que, junto a la modalidad indirecta a través de un sistema de tarjetas, puedan proporcionarse alimentos y asistencia material básica directamente a las personas más desfavorecidas a través de las entidades de distribución (Cruz Roja y Banco de Alimentos).
- Modificar la definición de los principales grupos destinatarios, de manera que la intervención no se concentre exclusivamente en familias con menores a cargo, ampliando el perfil de las personas destinatarias en función de su situación de vulnerabilidad.

2- Instar al Gobierno de España a incrementar los fondos destinados a programas para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de las corporaciones locales con partidas específicas destinadas a la financiación de las funciones adicionales que les supone la implantación del Programa de Asistencia Material Básica.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 59

3- Instar al Gobierno de España a dotar en el Presupuesto 2024 una partida específica destinada a las entidades del Tercer Sector, como Cruz Roja y Banco de Alimentos, dedicadas al reparto directo de Alimentos que complemente el sistema de tarjetas monedero y mantenga la actividad desarrollada por estas entidades.

4- Instar al Gobierno de España a que, en caso de articular el Programa de Asistencia Material Básica tal y como está concebido hasta la fecha, con la adopción de un modelo de asistencia indirecta a través de vales o tarjetas:

a. Dote de financiación adicional a las corporaciones locales y Comunidades Autónomas con partidas específicas destinadas a la asistencia material básica de los actuales beneficiarios de FEAD que quedarían sin cobertura con el nuevo modelo.
b. Modifique la cantidad asignada a Andalucía hasta alcanzar el 25 % del total del programa tal y como ocurría con el programa FEGA.

5- Instar al Ayuntamiento de Rota a incrementar la partida destinada al comedor social municipal, ante la previsión de familias y personas que quedarán desatendidas y sin esta ayuda en nuestra localidad, con motivo de los criterios excluyentes instaurados por el Gobierno de España."

La moción se expone y debate, apareciendo el minutaje al final del presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la moción de la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda desestimada, al obtener seis votos a favor (del Grupo Municipal del Partido Popular) y doce votos en contra (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros del Pleno ningún asunto en el punto de urgencias.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 59

PUNTO 10º.- DAR CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 2024-0833, DE 3 DE FEBRERO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 9º, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada del Decreto número 2024-0833, de 3 de febrero de 2024, por el que se aprueba la composición y funcionamiento del Consejo Sectorial de Deportes."

El Pleno Municipal queda enterado.

PUNTO 11º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2024.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, durante el período comprendido del 1 al 29 de febrero de 2024, numerados del 764 al 1.453, ambos inclusive, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado.

PUNTO 12º.- DAR CUENTA DE LOS VIAJES OFICIALES REALIZADOS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, ha comunicado que durante el mes de febrero de 2024 no se ha realizado ningún viaje institucional.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 59

PUNTO 13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se encuentra en el archivo audiovisual de la sesión disponible en la Sede Electrónica, según el minutaje reflejado al final del presente acta.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Video-Acta el cual contiene la huella electrónica SHA512-96690dCC04109d92beef3ce3c63639bca72917b85404f32e461oe5f00C5df041 a94a6c8accfcada59bdf84beea8653313848e7282470b91137efafc328aaf175, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la Sede Electrónica Central del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

A continuación, se refleja el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

MINUTAJE

00:00:01 - Asistentes : Puyana Gutiérrez, Manuel Jesús; Fernández García, Luisa Adela; Gómez Martín-Bejarano, Pablo; Santamaría Curtido, Pedro Pablo; García Fuentes, Esther; López Verano, Jesús; López Flores, Nuria; Medina Sánchez, José Antonio; Almisas Ramos, Laura; Interventor; Niño Rico, Encarnación; Ruiz Arana, José Javier; Manrique de Lara Quirós, Daniel; Secretario; Bernal de la Peña, María de las Mercedes; Martín-Arroyo Nieto, Marina del Carmen; Harana Marrufo, Juan Antonio; Herrera Martín-Niño, Nazaret María; Izquierdo Rodríguez, José Alberto; Cros Goma, Daniel Antonio;

00:00:27 - Ruiz Arana, José Javier
00:01:23 - (Se incorpora a la Sesión el Concejal D. José Alberto Izquierdo Rodríguez)

00:00:27 - Ruiz Arana, José Javier

00:01:54 : 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

00:01:55 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
00:02:10 - Ruiz Arana, José Javier

00:02:21 : 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.
00:02:28 - Ruiz Arana, José Javier

00:02:30 : 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA CONCEDER

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 59

AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LA FINCA REGISTRAL 25.757.

4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LAS FINCAS REGISTRALES 30.816 Y 30.836.

00:02:42 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
00:02:42 - Secretario
00:03:30 - Ruiz Arana, José Javier
00:03:55 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente correspondiente al punto 4º
00:03:55 - Secretario
00:04:20 - Ruiz Arana, José Javier
00:04:26 - Primer turno de intervenciones
00:04:26 - de Lara Quirós, Daniel Manrique
00:06:06 - Ruiz Arana, José Javier
00:06:12 - Votación de la propuesta del punto 3º
00:06:15 - Resultado de la votación de la propuesta del punto 3º
00:06:16 - Votación de la propuesta del punto 4º
00:06:17 - Ruiz Arana, José Javier
00:06:20 - Secretario
00:06:22 - Resultado de la votación de la propuesta del punto 4º
00:06:23 - Ruiz Arana, José Javier

00:06:27 : 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, Dª LUISA A. FERNÁNDEZ, PARA APROBAR LA NUEVA Y ACTUALIZADA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA, DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DEL GRUPO MOTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL II PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES (2020-2024).

00:06:41 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
00:06:41 - Secretario
00:07:21 - Ruiz Arana, José Javier
00:07:22 - Primer turno de intervenciones
00:07:26 - Fernández García, Luisa Adela
00:08:10 - Ruiz Arana, José Javier
00:08:17 - Secretario
00:08:18 - Votación de la propuesta del punto 5º
00:08:19 - Resultado de la votación de la propuesta del punto 5º
00:08:20 - Ruiz Arana, José Javier

00:08:23 : 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 59

EJECUCIÓN, PLANTILLA DE PERSONAL Y LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2024.

00:08:35 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
00:08:36 - Secretario
00:09:27 - Ruiz Arana, José Javier
00:09:40 - Primer turno de intervenciones
00:09:51 - López Flores, Nuria
00:21:46 - Ruiz Arana, José Javier
00:21:53 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
00:33:15 - Ruiz Arana, José Javier
00:33:19 - Cros Goma, Daniel Antonio
00:44:43 - Ruiz Arana, José Javier
00:44:47 - de Lara Quirós, Daniel Manrique
00:55:10 - Ruiz Arana, José Javier
00:55:14 - Segundo turno de intervenciones
00:55:15 - López Flores, Nuria
01:05:07 - Ruiz Arana, José Javier
01:05:11 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
01:14:43 - Ruiz Arana, José Javier
01:14:49 - Cros Goma, Daniel Antonio
01:25:46 - Ruiz Arana, José Javier
01:25:52 - de Lara Quirós, Daniel Manrique
01:33:58 - Ruiz Arana, José Javier
01:34:01 - Cierre de las intervenciones
01:34:02 - López Flores, Nuria
01:39:56 - Ruiz Arana, José Javier
01:40:16 - Votación de la propuesta del punto 6º
01:40:18 - Resultado de la votación de la propuesta del punto 6º
01:40:25 - Ruiz Arana, José Javier

01:40:27 : 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS Y MEDIO RURAL, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROTA.

01:40:28 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
01:40:37 - Secretario
01:41:38 - Ruiz Arana, José Javier
01:41:42 - Primer turno de intervenciones
01:41:46 - Media Sánchez, José Antonio
01:44:35 - Ruiz Arana, José Javier
01:44:40 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
01:50:15 - Ruiz Arana, José Javier
01:50:23 - Martín-Arroyo Nieto, Marina del Carmen
01:52:29 - Ruiz Arana, José Javier
01:52:32 - Segundo turno de intervenciones

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 59

01:52:38 - Media Sánchez, José Antonio
01:54:21 - Ruiz Arana, José Javier
01:54:26 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
01:59:28 - Ruiz Arana, José Javier
01:59:37 - Votación de la propuesta del punto 7º
01:59:38 - Resultado de la votación de la propuesta del punto 7º
01:59:39 - Secretario
01:59:47 - Ruiz Arana, José Javier

01:59:49 : 8º.- MOCIÓN DE LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, Dª NAZARET HERRERA MARTÍN-NIÑO, RELATIVA A LA NECESIDAD DE REFORMULAR EL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA.
01:59:54 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
02:00:04 - Secretario
02:00:59 - Ruiz Arana, José Javier
02:01:02 - Primer turno de intervenciones
02:01:02 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María
02:06:08 - Ruiz Arana, José Javier
02:06:16 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
02:11:31 - Ruiz Arana, José Javier
02:11:35 - Fernández García, Luisa Adela
02:15:14 - Ruiz Arana, José Javier
02:15:15 - Segundo turno de intervenciones
02:15:17 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María
02:21:06 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
02:25:05 - Ruiz Arana, José Javier
02:25:09 - Fernández García, Luisa Adela
02:27:42 - Ruiz Arana, José Javier
02:27:44 - Cierre de las intervenciones
02:27:45 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María
02:30:19 - Ruiz Arana, José Javier
02:36:02 - Votación de la moción del punto 8º
02:36:03 - Resultado de la votación de la moción del punto 8º
02:36:03 - Secretario

02:36:13 : 9º.- URGENCIAS.
02:36:17 - Secretario
02:36:22 - Ruiz Arana, José Javier

02:36:24 : 10º.- DAR CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 2024-0833, DE 3 DE FEBRERO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES.
02:36:35 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
02:36:36 - Secretario
02:37:00 - Ruiz Arana, José Javier

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 59

02:37:03 : 11º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS EN EL MES DE ENERO DE 2024.
02:37:12 - Secretario
02:37:28 - Ruiz Arana, José Javier

02:37:29 : 12º.- DAR CUENTA DE LOS VIAJES OFICIALES REALIZADOS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.
02:37:33 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
02:37:35 - Secretario
02:37:52 - Ruiz Arana, José Javier

02:37:57 : 13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.
02:38:02 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
02:38:51 - Ruiz Arana, José Javier
02:38:57 - Bernal de la Peña, María de las Mercedes
02:40:16 - Cros Goma, Daniel Antonio
02:41:34 - Ruiz Arana, José Javier
02:46:26 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y treinta y un minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Cód. Validación: 9ANGRCJNKEHEDRTLP792PM4A5
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 59